



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

**"Por medio del cual se dictan los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Caldas Antioquia"**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal "c)" del numeral "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86, 152 de la Ley 1801 de 2016, Ley 2450 de 2025 y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el literal "c)" del numeral segundo del literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que la Ley 1801 de 2016 - *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* - en su artículo 5, define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y el artículo 6 señala las categorías jurídicas de la convivencia y su alcance así:
  - **Seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
  - **Tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
  - **Ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
  - **Salud Pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

5. Que el Libro Segundo - *DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA* - del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional, resaltando el artículo 26 el - *deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.* – las unidades, condiciones de uso de suelo y las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Caldas Antioquia, las cuales deberán determinarse según su clasificación dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme — CIIU.

6. Que el Título VIII del Libro Segundo de la Ley 1801 del 2016, dispone lo concerniente al desarrollo de la actividad económica, entendida esta, de conformidad con el artículo 83, como - *la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.* —, para lo anterior, el parágrafo de la citada normativa faculta a los alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

7. Que, a su turno, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 permitió el control de aquellas actividades que trascienden a lo público, es decir, en aquellas personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas, o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares. Para ello dispuso igualmente, que los alcaldes distritales o municipales podrán establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que puedan afectar la convivencia y el orden público.

8. Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

9. Que, el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece como uno de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, que afecta la actividad económica el "4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde."

10. Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" señaló que los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.

11. Que el Acuerdo Municipal 002 de 2025 o Plan Básico de Ordenamiento Territorial estableció un crecimiento ordenado, un municipio que, con base en sus potencialidades y limitantes de consolidación territorial, establece estrategias diferenciales para la ocupación y desarrollo municipal. La clasificación del suelo se consolida como la herramienta espacial principal que indica las diferentes dinámicas de ocupación como resultado de un proceso técnico concertado por la Administración Municipal con las autoridades ambientales, la comunidad del municipio y los actores que intervienen en el desarrollo estratégico de Caldas

12. La ley del ruido en Colombia es la Ley 2450 de 2025, sancionada el 4 de marzo de 2025, que establece una política nacional de calidad acústica. Esta ley busca controlar la contaminación sonora, protegiendo la salud y el medio ambiente mediante la formulación de planes de acción, la definición de responsabilidades y la imposición de medidas preventivas y correctivas.

13. Que, para mantener el orden público y garantizar la convivencia pacífica en el Municipio de Caldas Antioquia, se hace trascendental establecer un horario para el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio, considerando que - *el uso nocivo del alcohol es una noción amplia que abarca el consumo de alcohol que provoca efectos sanitarios y sociales perjudiciales para el bebedor, para quienes le rodean y para la sociedad en general, así como las pautas de consumo de alcohol asociadas a un mayor riesgo de resultados perjudiciales. El uso nocivo del alcohol compromete tanto el desarrollo individual como el social; puede arruinar la vida del bebedor, devastar a su familia y deteriorar la convivencia y el bienestar de la comunidad (OMS, 2010).* -1

14. Que es importante para el desarrollo de las actividades económicas, y con el objetivo de que la convivencia se lleve a cabo de manera pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, contar con un rango de horario de funcionamiento, que permita, no sólo el desarrollo de la actividad económica, sino que la misma, no transcienda de tal forma que pueda afectar o intervenir en la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

15. Que la realidad económica del Municipio, evidencia la necesidad de dinamizar el desarrollo de las actividades comerciales e industriales en el Municipio de Caldas Antioquia, siendo necesario tanto la actualización de los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, como la unificación de horarios en un solo acto administrativo para mayor claridad, interpretación y aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Caldas Antioquia,

Que, en mérito de lo anterior,



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO Horarios de funcionamiento.** Los establecimientos que dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme — CIIU —, adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, pertenezcan a las denominaciones que a continuación se relacionan, podrán funcionar dentro de los siguientes rangos de horario:

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
	TIENDA	<b>De 5:00 a.m. a 11:00 p.m.</b> Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza siempre y cuando los establecimientos no estén localizados en un Residencial Neto tipo 1. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas distintas a cerveza en estos establecimientos.
	PANADERÍA.	<b>De 5:00 a.m. a 11:00 p.m.</b> No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
	DROGUERÍA.	<b>24 HORAS.</b> No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
	MICROMERCADO.	<b>De 5:00 a.m. a 11:00 p.m.</b> No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento de comercio y su área adyacente.
	LICORERAS (EXPENDIO DE LICOR SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO O SUS ÁREAS ADYACENTES).	<b>10 Am a 12 Pm de Domingo a jueves</b> <b>10 Am. A 2 PM Viernes y sábado.</b> Se permite el expendio de bebidas alcohólicas. No se permite el consumo de productos y/o licor dentro del establecimiento ni en sus áreas adyacentes.
	PARQUEO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE Y/O EN EDIFICACIONES ESPECIALIZADAS EN ALTURA O SUBTERRÁNEAS.	<b>24 HORAS.</b>



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	CAFETERÍA, LONCHERÍA, HELADERÍA.	De 5:00 a.m. a <b>11:00 p.m.</b> No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
	COMIDAS RÁPIDAS.	<b>De 6:00 a.m. a 1:00 a.m.</b> del día siguiente. Se permite únicamente expendio y consumo de cerveza, siempre y cuando sean acompañamientos de los alimentos.
	RESTAURANTE.	<b>De 6:00 a.m. a 12:00 p.m.</b> del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando sean acompañamientos de los alimentos.
	ASADERO, PIZZERÍAS.	<b>De 6:00 a.m. a 1:00 a.m.</b> del día siguiente. Se permite únicamente expendio y consumo de cerveza, siempre y cuando sean acompañamientos de los alimentos.
	CASA DE BANQUETES Y EVENTOS QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES	De 10:00 a.m. a 12:00 p.m.
	CASA DE BANQUETES Y EVENTOS QUE NO OCUPE EN <b>NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA</b> TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	<b>De 10:00 a.m. a 2:00 a.m.</b> del día siguiente.
	HOTELES, APARTAHOTELES (APARTAMENTOS CON SERVICIOS HOTELEROS), HOSTALES (RENTA DE CAMAS CON SERVICIOS COMPARTIDOS MAYOR A 1	24 HORAS.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	DÍA).	
	RESIDENCIAS, MOTELES, AMOBLADOS (SERVICIOS POR HORAS).	24 HORAS.
	ALOJAMIENTOS EN CAMPAMENTO, CENTROS VACACIONALES, ZONAS DE CAMPING.	24 HORAS.
	INTERNET, SERVICIO PERSONAL AL PÚBLICO DE TELEFONIA, VIDEOTIENDAS (SÓLO ALQUILER DE PELICULAS), VIDEOJUEGOS	6:00 a.m. a 10:00 p.m.
	VENTA DE CHANCE Y LOTERIAS.	<b>6am a 11Pm</b>
	SALAS DE CINE.	<b>10:00 a.m. a 12:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	<b>De 10:00 a.m. a 2:00 a.m.</b> del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BILLARES, CANCHAS DE BOLO Y TEJO, CANCHAS DEPORTIVAS PRIVADAS Y/O ABIERTAS AL PÚBLICO, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE AZAR.	<b>De 7:00 a.m. a 12:00 p.m.</b> Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 10 am
	CASINOS, BINGOS.	<b>De 10:00 am a 2:00 am.</b> del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORES Y SOFTWARE, EQUIPO ÓPTICO Y DE PRECISIÓN, COMERCIO AL POR	<b>6:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	MENOR DE PRODUCTOS: ODONTOLÓGICOS, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MUEBLES O ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, JOYERÍA, RELOJERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS MÉDICOS O PARA MEDICINA, ARTÍCULOS DE VIAJE, JUGUETERÍA, PAPELERÍA Y MATERIALES PARA OFICINA.	
	COMPRAVENTA, EMPAQUES, PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES, FERRETERÍAS.	<b>6:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	ARTÍCULOS USADOS, APARATOS E INSUMOS ELÉCTRICOS, VIDRIERÍAS, BICICLETAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTÍCULOS RELIGIOSOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO FOTOGRAFICO Y/O DE AUDIO Y/O DE VIDEO, DISPOSITIVOS ESPECIALIZADOS DE ALMACENAMIENTO DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS Y SIN GRABAR.	<b>6:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	COMERCIO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUIDO PARTES,	<b>6:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	ACCESORIOS Y SERVICIO TÉCNICO DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.	propiedad horizontal interno.
	ESTACIONES DE SERVICIO PARA COMBUSTIBLES: GAS, LÍQUIDOS, O MIXTAS; SERVITECA, DIAGNOSTICENTRO, LAVADO DE VEHÍCULOS, MONTALLANTAS, LUBRICENTRO, TALLER DE CONVERSIÓN A GAS.	<b>24 HORAS.</b> No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos
	VENTA DE AUTOPARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS, LUBRICANTES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, DESPINCHADO DE CICLAS Y MOTOS.	<b>6:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CARNES, CAFÉ, PRODUCTOS MANUFACTURADOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, CAUCHOS, SACOS, TALEGOS PARA ENVASES O EMPAQUES DE CUALQUIER MATERIAL, PARTES PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO.	<b>6:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, VIDRIO, MATERIALES DE FONTANERÍA, PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS MATERIALES RECICLABLES	<b>6:00 a.m. a 8:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	NO AGROPECUARIOS (NO INCLUYE ACTIVIDADES DE RECICLAJE), MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, MAQUINARIA AGROPECUARIA O FORESTAL, FERRETERÍA, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ABRASIVOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES.	
	COMERCIO AL POR MAYOR DE: PRODUCTOS DE USO DOMESTICO, LENCERÍA, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, TEXTILES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, EQUIPOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MUEBLES, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, VÍVERES Y ABARROTES, PAPELES Y ARTÍCULOS PARA OFICINA.	<b>7:00 a.m. a 10:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centro comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno
	ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES	<b>5 am a 12 pm</b>
	PELUQUERÍA.	<b>6:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno. <b>No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.</b>



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	TRATAMIENTOS DE BELLEZA.	<b>6:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno. <b>No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.</b>
	SERVICIOS GRÁFICOS E IMPRESIÓN, LAVANDERÍA, ALQUILER DE ROPA, MODISTERÍA, CLÍNICA DE ROPA, SERVICIOS TÉCNICOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS, ACTIVIDADES FOTOGRÁFICA	<b>7:00 a.m. a 8:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	GIMNASIO, TURCO, SAUNA, SPA. ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS PARA LA PRÁCTICA DE TENIS DE MESA, AJEDREZ Y/O DOMINÓ (NO INCLUYE JUEGOS DE AZAR).	Podrán funcionar entre las 5:00 a.m. a 10:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTADORES, TAPIZADO DE MUEBLES.	<b>7:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O DROGUERÍA VETERINARIA,	<b>24 HORAS.</b>
	CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIO (GRUPO DE 2 O MAS CONSULTORIOS), PELUQUERÍAS PARA ANIMALES.	<b>24 HORAS.</b>



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, OFICINA DE RENTA DE AUTOMÓVILES.	<b>7:00 a.m. a 9:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	SERVICIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	<b>24 HORAS.</b>
	PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN. ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFÍA	<b>24 HORAS.</b>
	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES	<b>24 HORAS.</b>
	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, LATONERÍA, PINTURA, TALLER DE MECÁNICA, TAPICERÍA DE VEHÍCULOS.	<b>7:00 a.m. a 6:00 p.m.</b>
	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO.	<b>7:00 a.m. a 6:00 p.m.</b>
	OFICINAS INDIVIDUALES DE CONSULTORÍAS Y PROFESIONES LIBERALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTORIO INDIVIDUAL, OFICINAS ESPECIALIZADAS DE FINCA RAÍZ, ARRENDAMIENTOS, VENTAS POR CORREO, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	<b>7:00 a.m. a 10:00 p.m.</b> Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno
	OFICINA ADMINISTRATIVA Y	<b>7:00 a.m. a 8:00 p.m.</b>



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	VENTA DE SERVICIOS FUNERARIOS (SIN SALA DE VELACIÓN, NI SERVICIOS ESPECIALIZADOS).	Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	OFICINA Y/O ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO; EQUIPO Y MAQUINARIA AGROPECUARIA, FORESTAL, DE CONSTRUCCIÓN O INGENIERÍA CIVIL; OFICINA ADMINISTRATIVA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE, COLECTIVO, TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, TAXIS Y CARGA; SERVICIOS DE MUDANZAS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y/O MANIPULACIÓN DE CARGA, OPERADORES LOGÍSTICOS, CENTRO DE LOGÍSTICA DE CARGA Y/O ATENCIÓN Y SERVICIOS A VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y CARGA; DEMÁS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS.	<b>7:00 a.m. a 8:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	SUCURSALES BANCARIAS Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS GENERALES.	<b>7:00 a.m. a 8:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno
	CAJERO AUTOMÁTICO.	<b>24 HORAS.</b>
	CASAS MATRICES DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA, BANCOS, CORPORACIONES O COOPERATIVAS FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE	<b>7:00 a.m. a 8:00 p.m.</b> Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

FINANCIAMIENTO COMERCIAL, BOLSA, FIDUCIA, CRÉDITO, CASAS DE CAMBIO, BANCA DE SEGUNDO PISO, ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS, DE PENSIONES Y CESANTÍAS.		
PREESCOLAR, INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	JARDÍN	5:00 a.m. a 10:00 p.m.
EDUCACIÓN PRIMARIA.	BÁSICA	<b>5:00 a.m. a 10:00 p.m.</b>
EDUCACIÓN SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA (puede incluir educación básica primaria).	BÁSICA	<b>5:00 a.m. a 10:00 p.m.</b>
EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS.		<b>5:00 a.m. a 10:00 p.m.</b>
EDUCACIÓN NO FORMAL		<b>5:00 a.m. a 10:00 p.m.</b>
HOSPITALES -CLÍNICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD		<b>24 HORAS.</b>
SALA DE VELACIÓN.		<b>7:00 a.m. a 12:00 p.m</b>
ESCOMBRERAS.		<b>6:00 a.m. a 5:00 pm.</b>
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.		7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES,		7:00 a.m. a 9:00 p.m.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.	
	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDICIÓN E IMPRESIÓN.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, ABONOS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
	PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS PARA VEHÍCULOS.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	FABRICACIÓN, FUNDICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIO, MINERALES NO METÁLICOS, CORTE Y TALLADO DE PIEDRA, MÁRMOL Y PRODUCTOS DE MÁRMOL, MARMOLERÍA Y LAPIDAS, PRODUCTOS ELABORADOS	7:00 a.m. a 9:00 p.m.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

	DE METAL, HIERRO, ACERO, TANQUES, MAQUINARIA GENERAL Y ESPECIAL, MAQUINARIA DE OFICINA, MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES, PILAS, LÁMParas, EQUIPO LAMINACIÓN, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍAS; APARATOS DE USO DOMESTICO, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS, EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS.	
	FABRICACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS YESO, CAL, CEMENTO, LADRILLO, PRODUCTOS METALÚRGICOS BÁSICOS.	6:00 a.m. a 5:00 p.m.
	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	<b>6:00 a.m. a 5:00 p.m.</b>
	RECICLAJE DE DESPERDICIOS METÁLICOS Y NO METALICOS (CHATARRERAS).	<b>6:00 a.m. a 5:00 p.m.</b> No se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** VIGILANCIA Y CONTROL. Correspondrá a las Secretarías Seguridad y Convivencia, Secretaría de Salud, Secretaría de Planeación, así como a la Policía Nacional, la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto, e igualmente la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** VIGENCIA Y DEROGATORIA, El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO DE 20XX

---

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **se deja el espacio para la fecha con fechador.**

**JORGE MARIO RENDON VELEZ**  
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
	<b>Carlos Mario Gaviria Vélez</b> Secretario de Seguridad y Convivencia	<b>Marina Hincapié Ávila</b> Jefe de Oficina Asesora Jurídica